

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE AGOSTO DE 1962

Nº 14.688

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 47 de 17 de julio de 1962, por la cual se reconoce Personería Jurídica

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 131 de 25 de julio de 1962, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución Nº 132 de 25 de julio de 1962, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 12 de 24 de abril de 1962, celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación del Ministerio, y el señor Teófilo Rondino en su propio nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 11 de 4 de abril de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de La Nación, y el señor Ricardo M. Lasso en representación de Rolando Lasso G. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 47.—Panamá, 17 de julio de 1962.

El señor José Su C., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-AV-8-969, y Presidente del "Comité Nacional Amigos de Domingo Díaz Arosemena", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de fundación;
- 2) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que su objetivo principal es honrar la memoria de Don Domingo Díaz Arosemena (q.e.p.d.)

Como este objetivo no pugna con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Comité Nacional de Amigos de Domingo Díaz Arosemena" fundado en la ciudad de Panamá, el día 8 de diciembre de 1961 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo expresado en el Artículo 40 de la Constitución Nacio-

nal en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo. Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 131.—Panamá, 25 de julio de 1962.

La señora Elcira Quintero Vda. de Mora, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal número 8-AV-65-358, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del señor Abel Mora, miembro del Ejército de la República de 1903, y 1904, con el grado de soldado bajo el número 431 Gaceta 7129 de 2 de septiembre de 1935, Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, por los señores Enrique Núñez G., Genaro Gómez, con las cuales comprueba que la señora Elcira Quintero vda. de Mora, ha cuidado y atendido a su esposo por todo el tiempo que estuvieron casados hasta el momento de su fallecimiento, ocurrido el día 15 de noviembre de 1936 y que no tiene entradas ni rentas que le produzcan más de cien balboas (B/100.00);

b) Certificación extendida por el Sub-Director General del Registro Civil, con la cual se acredita que Abel Mora y Elcira Quintero contrajeron matrimonio el día 18 de febrero de 1935;

c) Certificación extendida por el Sub-Director General del Registro Civil, por medio de la cual se comprueba la defunción del señor Abel Mora, quien falleció el 15 de noviembre de 1936;

d) Certificación del Presidente de la Institución Nacional de Soldados de la Independencia de 1903 con la cual se acredita que el señor

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Abel Mora, está inscrito en el Escalafón Militar de la República con el grado de Soldado.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor Abel Mora en su condición de Soldado sería de B/75.00.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958,

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Elcira Quintero vda. de Mora, el derecho a recibir del Estado una pensión de treinta y siete balboas con cincuenta céntimos (B/37.50), equivalentes a la mitad del sueldo o pensión de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el soldado Abel Mora.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir la pensión que ella concede.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 132.—Panamá, 25 de julio de 1962.

El Dr. Juan Bautista Carrión, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-AV-18-1058, por medio de memorial de fecha 2 de abril de 1962, ha reiterado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la solicitud para que se le reconozca el derecho a la jubilación como Juez Primero del Circuito de Darién, cargo que desempeña en la actualidad.

Con su solicitud ha presentado las siguientes pruebas:

1. Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en el cual consta que el petente nació el 3 de noviembre de 1885; tiene 76 años de edad.

2. Documentos comprobatorios de que ha

prestado servicios en la Administración Pública, por espacio de más de 30 años, así:

Secretario del Juzgado Municipal de Pinogana, durante 2 años, 9 meses, 11 días;

Fiscal del Circuito de Darién, durante 2 años, 1 mes, 22 días;

Juez de Circuito en la Provincia de Darién, durante 6 años, 6 meses, 2 días;

Defensor de Oficio de Darién, durante 15 años, 8 meses, 9 días;

Gobernador de la Provincia de Darién, durante 2 años, 1 mes, 10 días;

Oficial Primero en la Secretaría del Ministerio de Gobierno y Justicia, durante 2 años, 1 mes, 4 días;

Alcalde del Distrito de Pinogana, durante 11 meses, 28 días;

Secretario de la Alcaldía de Pinogana, durante 3 años, 8 meses, 4 días;

3. Certificado expedido por la Jefe del Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, en el cual consta que el interesado devenga actualmente un sueldo mensual de B/175.00.

Habiéndose comprobado a satisfacción mediante los anteriores documentos que, al Dr. Carrión le asiste el derecho solicitado, por haber prestado servicios en el Órgano Judicial durante 27 años, 1 mes, 14 días, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 31, de enero de 1962, que modifica el Artículo 8º de la Ley 59 de 1959, subrogatorio del Artículo 271 de la Ley 61 de 1946,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Dr. Juan Bautista Carrión, el derecho a la jubilación, como Juez Primero del Circuito de Darién, con una asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas (B/175.00).

Se deja entendido que el peticionario elevará su solicitud de jubilación a la Caja de Seguro Social, y tan pronto empiece a gozar de este beneficio, el Tesoro Nacional solamente le pagará la diferencia entre su sueldo y la cantidad que le reconozca la Caja de Seguro Social.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir de cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para sufragar este compromiso.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos a saber: Gilberto Arias Guardia, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Ministerio, por una parte; y por la otra el señor Teófilo Rondino, varón mayor de edad, extranjero de esta vecindad con cédula de identidad personal Nº E-8-15208

quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Ministerio dá en arrendamiento al Contratista un espacio de 3½ metros cuadrados, en la planta baja del edificio de propiedad de la Nación, ubicada en la intersección de la Calle 12 Este y Avenida Eloy Alfaro de esta ciudad, para dedicarlo al expendio de frutas.

Segunda: El cánón de arrendamiento por este espacio es de B/2.50 mensuales; pagaderos por adelantado.

Tercera: El Contratista se obliga a mantener el espacio arrendado en condiciones adecuadas para los fines que se destina; así como en completo estado de limpieza.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un año a partir del primero de enero del presente año.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,
Teófilo Rondino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Ricardo Marciano Lasso Moreno (Ricardo M. Lasso), panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Manuel José Hurtado, Nº 33 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-18-647, a nombre y en representación del joven Rolando Lasso Guevara, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, de una parte, y Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 16 de febrero de 1962, quien en adelante se llamará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

La Nación se compromete:

a) A suministrar al joven Rolando Lasso Guevara, por conducto del Contratista y durante el término de tres (3) años, la suma de setenta y cinco balboas (B.75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que continúe sus estudios de Fitogenética, en el Instituto Agronómico de París, Francia.

b) A pagar al joven Rolando Lasso Guevara, por conducto del Contratista, el pasaje de ida a París, ahora cuando va a continuar sus estudios y a pagarle el pasaje de regreso al país, si termina satisfactoriamente sus estudios, según lo convenido en este Contrato.

El Contratista se compromete:

a) A que su representado informe cada tres (3) meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su asis-

tencia, aprovechamiento y conducta, bajo certificado del Rector de la Universidad donde va a continuar sus estudios o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta cuando se cumpla el requisito.

b) A que no cambie su representado de Universidad o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión de este Contrato.

c) A que el joven Rolando Lasso Guevara, no contraiga matrimonio durante el tiempo en que disfrute de los beneficios de este Contrato.

d) A que su representado se dedique con asiduidad a sus estudios, a fin de que obtenga el diploma correspondiente en el término estipulado en este Contrato.

e) A que su representado preste sus servicios al Gobierno Nacional por un tiempo igual al del goce de la beca, en una rama de la Administración Pública en que, de acuerdo con sus estudios, pueda ofrecerlos, si así le fuere solicitado por La Nación.

En caso de que el joven Rolando Lasso Guevara fracasare en sus estudios por falta de asistencia o por desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como de fuerza mayor; o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este Contrato, éste será rescindido administrativamente, y el Contratista devolverá a La Nación la suma invertida en la beca de que aquí se trata.

Este Contrato será efectivo a partir de la fecha de aprobación del mismo, y terminará tres (3) años después de tal fecha. Para garantizar su cumplimiento El Contratista presenta como fiador al señor Julio A. Meléndez quien, en señal de aceptación, firma el presente Contrato.

Para constancia, se firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Ricardo M. Lasso,
Céd. Nº 8-AV-18-647.

El Fiador,

Julio A. Meléndez,
Céd. Nº.....

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en 3 Gateway Center, Pittsburgh 30, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de un círculo dentro del cual se observa la letra "W" sobre una raya horizontal.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen alrededor del pri-

mero de agosto de 1960, y sirve para amparar y distinguir en el comercio materiales laminados en plástico. Es decir: hojas, tubería, placa industrial, revestimiento de acero inoxidable y otras formas plásticas, y resinas sintéticas, en Clase 1. Vajillas plásticas, es decir, copas, platicos, tazas, platos, juegos de platos, azúcar y crema, en Clase 2. Sales aditivas para electrolitos electrochapeados y polietileno, en Clase 6. Material de revestimiento, es decir, decorativo empanelado con superficies plásticas laminadas, compuestos de relleno y juntas de compuesto, en Clase 12. Rodajas, tuercas, pernos, varillas y barras, en Clase 13. Varillas de soldar de metal, aleaciones de soldadura, barras y tuberías de metal, rollos de acero, aleación de metal para sellar vidrio, aleaciones magnéticas, aleaciones de alta temperatura, aleaciones especiales, piezas para fundir ferrosas y no ferrosas, hierro puro, en Clase 14. Lubricante molibdenita, en Clase 15. Pinturas, esmaltes, barnices, solventes adelgazadores, goma laca, resinas sintéticas, pinturas incorporadas, agente de obturación, en Clase 16. Motores eléctricos y partes para motores, transformadores eléctricos y partes del mismo, controles de motor eléctrico y partes de los mismos, interruptores eléctricos, interruptores automáticos e interruptores y partes de los mismos, reactores eléctricos, generadores eléctricos, juegos de motor-generador eléctrico, reguladores de voltage eléctrico, control eléctrico de panel, encendedor de motor eléctrico, antenas eléctricas para aparatos eléctricos, para-rayos, fusibles eléctricos, casquillos aisladores eléctricos, tableros de distribución eléctricos, mecanismo de control de revestimiento de metal, equipo automático de recierre, condensadores eléctricos, resistores eléctricos, protectores de red eléctricos, contactador magnéticos eléctricos, encendedores de cordón eléctrico, interruptores de seguridad eléctricos, interruptor en aceite, cortacircuitos eléctricos, relevadores eléctricos, conducto porta-cable de barra colectora eléctricos, centros de control eléctricos, re-

sistidores de conexión a tierra a intemperie, rectificadores eléctricos incluyendo rectificadores de silicón, y unidades de fuerza rectificadora, circuitos interruptores de estática y sistemas, abanicos eléctricos, mezcladoras eléctricas de alimentos, unidades eléctricas para disponer de la basura, tostadoras eléctricas, hornos eléctricos, sartenes eléctricas, tostadoras de electricidad, sadirones eléctricos, abrelatas eléctricos, planchas eléctricas, cocinadores eléctricos de salchichas, sartenes eléctricos, mantas eléctricas, tapaderas eléctricas, platos de rozadura eléctrica, unidades de dispositivos de control eléctrico, percoladoras eléctricas, parrillas eléctricas para emparedados, hornos y estufas eléctricas, calentadores eléctricos, calentadores de aire eléctricos, bandejas eléctricas de batería, carga baterías eléctricas, controles de grúa eléctricos, controles de proyectiles, transductores eléctricos, aparejos de antenas y sistemas, tubos electrónicos para radios, televisores, fines industriales y otros fines incluyendo tubos receptores, de potencia y tubo de rayos catódicos, transmisores de radio y juegos receptores incluyendo receptores portátiles, fonógrafos y equipos de alta fidelidad, receptores de televisión incluyendo el tipo portátil, pinturas aisladoras y barnices, compuestos resinosos para aislar aparatos eléctricos, materiales tratados con resina aisladora y cintas, aislador de mica, material resinoso fenólico de aislar eléctrico, anillos conmutadores, lámparas eléctricas y aparatos emisores de luz, lámparas de proyección, es decir, lámparas incandescentes eléctricas, lámparas de proyección, lámparas de miniatura, lámparas de vapor metálico, lámparas de automóviles, lámparas fluorescentes, y aparatos electroluminiscentes, encendedores y lastre para lámparas fluorescentes, aparatos luminosos para residencias, comercio, industria, proyectante, para calles y aviación, y partes de los mismos, reflectores para lámparas eléctricas, y limpiadores al vacío, en Clase 21. Engranajes, poleas y soportes construídos de plásticos laminados, engranaje de metal, engranaje impulsor de carrete y máquinas devanadoras y revanadoras, engranaje reductor y reductores de velocidad, retenedores plásticos para soportes, bases de metal fundido para motores, cojinetes, montaje para ejes y cojinetes, máquinas para aviones, turbinas a vapor y partes para las mismas, bombas de fuerza y sus partes. Juegos de generador de turbina, engranajes de turbina, turbinas de gas y compresores, en Clase 23. Máquinas de lavar, secadores de ropa, en Clase 24. Metros eléctricos, instrumentos eléctricos de medición, lámpara proyectante o inundante, lámparas para fotos instantáneas, control de transmisores de radar para navegación y búsquedas y receptores, elementos de combustible de reactor nuclear y jaulas para tales reactores, en Clase 26. Refrigeradoras domésticas eléctricas, refrigeradoras comerciales eléctricas, congeladores domésticos eléctricos, unidades de refrigeración domésticos y comerciales, enfriadores de agua, bebidas y botellas eléctricas, máquinas vendedoras de mercancías refrigeradas eléctricas, condensadores de evaporación para unidades de aire acondicionado

en Clase 31. Artefactos de alumbrado y luminarios, acondicionadores de aire, calentadores, alambres para calentar y enfriar, dehumidificadores, condensadores de vapor y permutadores térmicos de contraflujo y flujo y acondicionadores de aire, enfriadores, abanicos de ventilación y escape, en Clase 34. Aparatos para Rayos-X y parte de los mismos para usos en diagnósticos, terapéuticos y operaciones, amplificadores de imágenes de Rayos-X, en Clase 44, de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente, dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia, debidamente autenticada y legalizada, del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 721,168, de 12 de septiembre de 1961; e) Poder a nuestro favor; f) Declaración.

Panamá, 6 de diciembre de 1961.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 3-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Fiber Industries, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Charlotte, North Carolina, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Fortrel".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen por primera vez el 2 de febrero de 1960 y en el comercio el 2 de febrero de 1960, y sirve para amparar y distinguir en el comercio fibras sintéticas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de

fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado de Registro de los E.U.A. No. 702,735 de 16 de agosto de 1960; e) Clisé, y f) Declaración.

Panamá, 6 de diciembre de 1960.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa No 6067 Ave. Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 3-27 893, haciendo uso del poder que acompaño solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca "Perplex", y cuya marca es propiedad de "Häns Ströbeck Aktiebolag", domiciliado en número 33, Västergatan, Malmö, Suecia.

PERPLEX

La marca "Perplex" está destinada a distinguir: preparaciones para el cuidado de las cejas y pestañas, lápices de labios, brochas de labios, lápices de blanquear las uñas, alicates para las pestañas y cejas, cosméticos para los ojos, cosméticos para la cara, toda clase de perfumería y cosméticos en general, de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

- 1) El Poder en referencia, debidamente autenticado.
- 2) Certificado de origen vigente, debidamente autenticado y traducido al español por un Traductor Público autorizado;
- 3) Declaración jurada;
- 4) 6 etiquetas de la marca;
- 5) Un clisé de la marca;
- 6) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 29 de julio de 1960.

Vicente Garibaldi C.,
Céd. No. 3-27-893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Charge, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la expresión "International Credit Card", dentro de una etiqueta rectangular de fondo negro sobre la cual aparece en su parte derecha la figura de un globo terráqueo sobre el cual se vé un círculo dentro del cual aparece un buque de vela y la expresión Internacional Charge, Inc. Al lado izquierdo aparece la expresión International Credit, Card. La palabra International está escrita en letra bastardilla y el resto en letra común de imprenta, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio; máquinas de escribir, de calcular y de registrar (de la Clase 18 de la República de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo que representa el globo o mapa del mundo cruzado en el centro por una elipse dentro de la cual se lee el nombre "Cyanamid" y se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se uso en todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 16 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Van Lines, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una



marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación United inscrita en una etiqueta formada por dos flechas curvas que apuntan en direcciones opuestas bordeando un círculo que encierra la representación de un mapa de los Estados Unidos de América, según el ejemplar adherido a este memorial, independiente de colores o tamaños distintivos.

La marca se usa para amparar vehículos en general, camiones, carros de carga y de mudanzas, carretería, carrocería, máquinas y útiles para albeitar, automóviles y velocípedos (de la Clase 25, Grupo 3º de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de marzo de 1957, en el comercio internacional desde el 15 de noviembre de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú No. 58,833 del 23 de noviembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Nabisco Honey Grahams", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

NABISCO HONEY GRAHAMS

La marca se usa para amparar productos alimenticios e ingredientes de alimentos, incluyendo particularmente galletas, bizcochos y productos de panadería (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1927 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,601 del 8 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por me-

dio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la denominación "Supledad", escrita en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

SUPLEDAD

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualquiera otra manera en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc., etc.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República del Perú; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la marca con un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de dos triángulos con el vértice hacia abajo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una crema para peinar y acondicionar el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde



el 8 de diciembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación "Tang", independiente de formas distintivas, colores o tamaños.

La marca se usa para amparar conservas alimenticias y salazones, legumbres y frutas frescas o secas, pastelería, confitería, chocolates, cacao, azúcares, mieles, melazas, dulces, yerba mate, achicoria, coca, té y café y otras sustancias para infusiones y bebidas calientes, aguas minerales y gaseosas en general, limonadas, jarabes, etc., artículos de almacén de comestibles no mencionados anteriormente (de las Clases 62, 63, 66, 67, 69 y 70, Grupo 8 de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 3 de 1957, en el comercio internacional desde 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú No. 58,667 del 30 de junio de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla;

TANG

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The House of Seagram, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar

Ancient Bottle

el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas "Ancient Bottle", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Ginebra (en la Clase 49 de los Estados Unidos de América — Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde noviembre de 1938, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 535,554 de enero 2 de 1951 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, abril 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 29 de agosto de 1962, para la impresión de un millón trescientos mil (1,300,000) sellos corrientes y doscientos ochenta mil (280,000) sellos aéreos conmemorativos al 75º "Aniversario de la Fundación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 23 de junio de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a. m.) del día 30 de agosto de 1962, para la adquisición de D. D. T. para uso de los programas de "erradicación de la malaria".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 19 de julio de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 3 de septiembre de 1962, para el suministro de "alfalfa y avena para los caballos del Escuadrón de la Guardia Nacional".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 24 de julio de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre Soldado de la Independencia, para el suministro del siguiente equipo nuevo: "seis (6) motoniveladores, dos (2) tractores pala (cargadores) montados sobre neumáticos y dos (2) tractores pala (cargadores) montados sobre orugas".

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como también por lo previsto en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 27 de julio de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre Soldado de la Independencia, para el suministro del siguiente equipo nuevo; "dos (2) excavadoras automotrices hidráulicas, dos (2) camiones de volteo (Dumpster) para gantera y diez (10) tractores de oruga".

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, así como también por lo establecido en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 27 de julio de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 340, Asiento 23,457 del Tomo 101 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Colmenares, S. A."

Que al Folio 479, Asiento 96,242 del Tomo 438 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Que la disolución de esta Compañía se efectúe de acuerdo con la Resolución adoptada el 16 de abril de 1962 por la Junta Directiva, y la Compañía sea y por la presente la misma es disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1322 de julio 16 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es julio 20 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público,
encargado de la Dirección General.

L. 2,257

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra la empresa Robicolor, S. A., se ha fijado el día veinticuatro (24) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los posibles derechos que tenga la empresa demandada sobre un lote de terreno, sobre un contrato celebrado con la Nación, y una pequeña galera de propiedad de la Cia.

Robicolor, S. A., construida sobre dicho lote de terreno que se describen así:

"Contrato No. 29, del 29 de abril de 1957, celebrado con La Nación, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la empresa Robicolor, S. A.

El lote de terreno, tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, colinda con terreno de J. E. Jiménez y mide 92 metros; Sur, colinda con terreno de The Shell Company (W. I. Ltda.), y de la Alfarería Nacional, y mide 90 metros; Este, colinda con la prolongación de la Avenida Manuel Espinosa y mide 30 metros, y Oeste, colinda con terreno de J. E. Jiménez, y mide 60 metros. Superficie: cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²).

Galera: de un solo piso de seis metros con 32 centímetros de ancho por siete (7) metros con diez (10) centímetros de largo de una superficie; de 44 metros con 87 centímetros cuadrados; estructura de acero, paredes de bloques repellados por tres lados, piso de cemento y techo de asbesto-cemento".

Servirá de base para el remate la suma fijada por los peritos de once mil balboas (B./11,000.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 25 de julio de 1962.

La Secretaria, en funciones de
Alguacil Ejecutor.

Leticia Vincensini.

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 2713 de 13 de julio de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 13 de julio de 1962 al Tomo 439, Folio 248, Asiento 97,763 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Sheridan Shipping Corporation".

L. 97,749

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez y seis (16) de agosto próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en esta ejecución propuesta por Gladys Fuentes de Pitti contra Sergio Pitti Espinosa, que se describen así:

Lote de terreno, sin inscribir, ubicado en Mérida Puerto Armuelles, Distrito del Barú con una extensión superficial aproximada de ocho (8) a diez (10) hectáreas, dentro de los siguientes linderos: Norte, con camino; Sur, con José Muñoz; Este, con Pastor Lucía; y Oeste, con Telésforo Pitti.

Lote de terreno, sin inscribir, ubicado en el Distrito de Bugaba, con extensión superficial de seis (6) hectáreas aproximadamente y dentro de los siguientes linderos: Norte, con camino a Sieguí; Sur, Este y Oeste, con los ríos Mula y Escarrea.

Servirán de base para el remate las sumas de ochocientos y seiscientos balboas (B./ 800.00) y (B./ 600.00), respectivamente, o sea el valor asignado a cada uno de los lotes antes dichos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica, en virtud de suspensión del despacho decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a

cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de julio de 1962.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 1,824
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Blanca Esther Cárdenas de Olare, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por "Parque de San Francisco, S. A."

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 97,697
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Hylton E. Higgins, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Perla M. Edwards de Higgins, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1,725
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Ivano Augusto Anderson, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora Winfred Rowe Thorpe de Anderson.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 1,726
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en los juicios de sucesión intestada de José de la O. Muñoz y Jacinta Sauri Vda. de Muñoz, se ha dictado auto de declaratoria de heredero cuyo fecha y parte resolutive, son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos.

..... Y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que en estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Josefa de la O. Muñoz, acaecido el día veinte (20) de febrero de mil novecientos cincuenta (1950) y de la señora Jacinta Sauri Vda. de Muñoz desde el día primero (1º) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), fechas respectivas de sus defunciones;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Enilda Muñoz Sauri de Delgado, en su condición de hija de los causantes; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Edos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 1,864
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza, al señor Antonio Caballero Rodríguez, representante legal de la empresa "La Industrial Maderera, S. A.", para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por Industrias Lacteas, S. A. contra La Industrial Maderera, S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho hoy, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 1,787
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Lilia Hunt de Thomas, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo William Hunt de Thomas, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,
EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria Ad-int.,
Elisa Olivares U.

L. 1,637
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Gladys Pinillo Molina, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Angel de Jesús Pérez Carrera, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,
EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria Ad-int.,
Elisa Olivares U.

L. 1,636
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martín Saavedra González, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Como las pruebas traídas son las que señala el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal la sucesión intestada de Martín Saavedra González, desde el día 7 de mayo de 1934, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos Sergio Antonio Saavedra Díaz o Sergio Saavedra, José Alcides Saavedra Díaz o Alcides Saavedra y Balbina Saavedra, en sus condiciones de hijos del causante;

Tercero: Ismael Díaz o Ismael Díaz Vergara, como cesionario de los derechos herenciales de dichos herederos, es dueño de tales derechos y a él se les deben de adjudicar los que en esta sucesión le correspondan o puedan corresponderle;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Paris T. Vásquez H.—Bredio R. Borrero, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 16 de julio de 1962.

El Juez,
PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,
Bredio R. Borrero.

L. 1,589
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, triguero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "seducción".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "condena" a Eladio Guerra López, de 25 años de edad, soltero, triguero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 5 de septiembre de 1935, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, a cumplir la pena de "seis meses de reclusión" en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial; y, 17, 37, 38 y 283 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I, Secretario".

Se advierte al reo Guerra López, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,
JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,
Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Jesús Ramiro Mendieta Orozco, panameño, 34 años de edad, negro, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, hijo de Abi-

gail Mendieta y Desideria Ramirez, con residencia en Calle 4ª y Avenida Bolívar, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de la sentencia dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "reforma" la sentencia consultada en el sentido de imponer al acusado Jesús Ramiro Mendieta la pena de "ocho meses" de reclusión y la "confirma" en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Andrés Guevara T.—J. M. Quirós y Q.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casis Jr., Secretario".

Veinte (20) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez, RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario, Amadeo Argote A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Salustiano Meléndez Wilson, panameño, de 42 años de edad, casado, carpintero y pintor, negro, portador de la cédula de identidad personal N° 3-83-2789, de este vecindario, residente entre las calles 13 y 14 y Avenida Herrera, casa N° 13.188, cuarto 29 bajos, nacido en Cativá, Distrito de Colón, e hijo de Nemesio Meléndez y Felipa Wilson, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de la sentencia dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "revoca" la sentencia absolutoria apelada y en su lugar "condena" a Salustiano Meléndez Wilson, panameño, de 42 años de edad, casado, carpintero, hijo de Nemesio Meléndez y Felicia Wilson a cumplir la pena de "un año de reclusión" en el establecimiento penal que indique el Organó Ejecutivo.

Se le condena además al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que lleve de estar detenido por esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 799, 2152, 2153, 2156 del Código Judicial y Artículos 17, 18 y 38 del Código Penal y Artículo 1º de la Ley 59 de 1941 en relación con el Artículo 195, Capítulo III, Título II, Libro IV del Código Sanitario.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel A. Icaza D.—Jaime O. de León.—T. R. de la Barrera.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Santander Casis Jr., Secretario".

Veinte (20) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez, RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario, Amadeo Argote A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor Arcadio Martínez, cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lara, de esta comprensión, no porta cédula por estar tramitando su partida de bautismo, y su paradero actual se desconoce, para que al término de diez días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "lesiones", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Arcadio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia de él se le envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal, HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario, Fernando O. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Luis Carlos Monterrosa Díaz, acusado por el delito de lesiones por imprudencia, varón, de 31 años de edad, casado, locutor, natural y vecino de la ciudad de Panamá y cedulado N° 8-65-325, para que concurra a este Juzgado, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley 25, de 29 de enero del presente año, que reforma el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de Primera Instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Luis Carlos Monterrosa Díaz, varón, mayor de edad (31 años), casado, locutor de radio, natural de la ciudad de Panamá, con domicilio desconocido en la actualidad y cedulado N° 8-65-325; a cumplir la pena de "cinco (5) meses de arresto" en el establecimiento penal que señale el Organó Ejecutivo y el pago de los gastos procesales, como culpable del delito por el cual se le enjuició, o sea el de lesiones por imprudencia; y sin derecho a descuento alguno de esa pena, ya que no ha estado detenido por razón de esta causa. Se ordena consultar este pronunciamiento con el Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial. Procédase a notificar al reo rebelde Luis Carlos Monterrosa Díaz esta sentencia, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2349 del Cº.

digo Judicial. Fundamento de derecho: Artículos 17, 22 37, 38, 322 —ordinal b) y concordantes del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2219, 2231, 2349, 2350 y concordantes del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y consúltese. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Se advierte al procesado Luis Carlos Monterrosa Díaz, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Chitré, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Raúl Espino Durán o Raúl Rolando Espino Durán, acusado por el delito de homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia, varón, de 20 años cuando el caso, natural y vecino de esta ciudad de Chitré, estudiante de medicina, hijo de Erasto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino, para que concurra a este Juzgado, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley 25, de 29 de enero del presente año, que reforma el Artículo 17 de la Ley 1º de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de Primera Instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, en perfecto acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Raúl Espino Durán, varón, menor de edad (20 años cuando el caso), soltero, estudiante de medicina, natural y vecino de esta ciudad de Chitré, actualmente fuera del país, hijo de Erasto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino; a sufrir "quince (15) meses de arresto" en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los gastos procesales e interdicción del ejercicio para conducir automóviles por igual término, —como culpable de los delitos por los cuales se le encausó, o sea por homicidio por imprudencia y lesiones bajo el mismo aspecto;— sin derecho a descuento de esa pena, pues, no ha estado detenido preventivamente ni un solo instante por esta causa. Se ordena consultar este pronunciamiento con el Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial. Procédase a notificar al reo rebelde Espino Durán, este fallo, de acuerdo con el Artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 22, 37, 38, 57, 318, —inciso 2º— y concordantes del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349 2350 y concordantes del Código Judicial y Decreto Ejecutivo N° 159 de 19 de septiembre de 1941, reformado por el N° 204 de 17 de octubre de 1947. Notifíquese, cópiase y cúmplase. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Se advierte al procesado Raúl Espino Durán o Raúl Rolando Espino Durán, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Chitré, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Valentín Martínez, de generales desconocidas en el juicio que se le sigue por lesiones, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

Juzgado Municipal.—Cañazas, once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por los motivos expuestos el Tribunal concedor está de acuerdo con la opinión Fiscal, ya que se ha cumplido el querer del artículo 2147 del Código Judicial.

Por todas estas consideraciones, el Juez que suscribe, Municipal del distrito de Cañazas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "llama a responder en Juicio Criminal" a Valentín Martínez de generales y paradero desconocido, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo II Título XII, libro II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que estime conveniente presentar en el acto de la vista oral que tendrá lugar oportunamente. Debe proveer el acusado los medios de su defensa. Como el sindicado se encuentra en libertad, ofíciase al señor Alcalde para su captura y hacerle la notificación personal del presente auto. Notifíquese y cúmplase. (fdo.) Alberto Aponte, Juez Municipal.—El Secretario, (fdo.) Paulino Morales.

De acuerdo a una nota enviada a este Despacho por el señor Alcalde Municipal de este distrito el reo se encuentra prófugo y en consecuencia notifíquese mediante Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas; si no comparece a estar en derecho en el juicio que se le sigue se le nombrará un defensor de ausente, siguiendo el juicio con los estrados del Tribunal.

Enviase el Edicto Correspondiente para su publicación.

Cópiase y notifíquese. El Juez Municipal, (fdo.) Alberto Aponte. El Secretario (fdo.) Paulino Morales.

Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Valentín Martínez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos a las nueve (9:00) de la mañana y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ALBERTO APONTE.

El Secretario,

Paulino Morales.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, emplaza a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Siogui su úl-

tima residencia conocida, sin cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacios o Araúz y Silveria Quintero, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Pacifico Araúz.

La resolución que ordena su emplazamiento dice literalmente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Según lo hace constar la Secretaria en el informe anterior, el procesado se mantiene en rebeldía y no ha sido habido. Por tanto se declara rebelde con las consecuencias del caso y se decreta su emplazamiento por el término de diez (10) días, más el de la distancia para que comparezca al Tribunal, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con un defensor de ausente. Notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano".

Se advierte al procesado que si se presenta se le administrará toda la justicia que le asiste y en caso contrario su rebeldía será considerada como un indicio en su contra y que la causa se seguirá adelante con un defensor de ausente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de esta Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bubaba, por medio del presente Edicto, emplaza a Ezequiel Medina Mena, varón, panameño, de 57 años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural del Distrito de Dolega, residente en Puerto Armuelles, su última residencia conocida, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término legal de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Pacifico Araúz.

La resolución que ordena este emplazamiento dice literalmente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Según lo hace constar la Secretaria en el informe anterior, el procesado se mantiene en rebeldía y no ha sido habido. Por tanto se declara rebelde con las consecuencias del caso y se decreta su emplazamiento por el término de diez (10) días, más el de la distancia para que comparezca al Tribunal, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con un defensor de ausente. Notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano".

Se advierte al procesado que si se presenta se le administrará toda la justicia que le asiste y en caso contrario su rebeldía será considerada como un indicio en su contra y que la causa se seguirá adelante con un defensor de ausente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, "emplaza" a Pedro A. Vargas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en daño de John Crossley, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1700.—David, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Así pues, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, "abre" juicio criminal contra Pedro A. Vargas, varón, portorriqueño, casado, de 35 años de edad, tripulante del barco "Heredia", hijo de Ramón Vargas y María Isabel Orengo, con residencia en New York, E.U.A., por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene vigente la fianza de cárcel segura de que goza para no ser detenido durante el juicio.

El día 31 del corriente mes de octubre a las 3 p.m. empezará la vista oral de esta causa, las partes tienen cinco días para aducir pruebas, en tanto que al procesado se le excita para que provea a su defensa, y al fiador se le pide la presentación oportuna del reo para notificarle, etc.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

La resolución que ordena este emplazamiento dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Auto Nº 1813.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara al fiador Ricardo E. Ortega obligado a pagar por vía de multa la fianza de doscientos balboas (B.200.00) que prestó a favor del enjuiciado en este caso, y ordena que dicha suma sea entregada al Tesoro Nacional, por intermedio del Administrador Provincial de Rentas Internas, por razón de la multa mencionada, y además ordena que el procesado Pedro A. Vargas, sea emplazado por edicto, y "decreta" su detención preventiva.

Derecho: Artículos 2102, 2109 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) Ernesto Rovira.—M. A. Franceschi C., Secretaria ad int."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, "emplaza" a Gerardo Santamaria Najera,

para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por rapto en daño de Reinalda Miranda.

Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 471.—David, seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:.....

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Gerardo Santamaría Najera, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora, a sufrir en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, pena de reclusión por un (1) año y al pago de los gastos procesales, y una vez más se ordena su detención.

Derecho. Artículos 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2167, 2231 del Código Judicial, 292 del Código Penal y Ley 68 de 1961.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese. (Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado; so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al procesado Ildelfonso Madrid, sindicado del delito de violación de domicilio, varón, de 28 años, soltero, sin oficio conocido, vecino de Jaqué, panameño, ignorándose si posee cédula de identidad personal, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por este despacho, por el delito de violación de domicilio y cuya parte resolutive dice así:

Considerando:.....

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Resuelve: 1°) Condenar, como en efecto condena, a Ildelfonso Madrid, de 28 años, soltero, sin oficio conocido, vecino de Jaqué, panameño, ignorándose si posee cédula de identidad personal, a "sufrir la pena de cuatro meses de reclusión", por el delito de violación de domicilio, y al pago de las costas del proceso. 2°) Poner a órdenes del señor Gobernador de la Provincia a dicho reo para la ejecución de la pena en el establecimiento penal que determine el Órgano Ejecutivo. 3°) Notificar este fallo al reo mediante Edicto Emplazatorio, vista su ausencia. 4°) Consultar este fallo con el Superior, si no fuere apelado. Fundamento legal: Artículos 776, 779, 783, 3153, 2215, 2216, 2221, 2223, 2231, y 2266 del Código Judicial, y los Artículos 1, 5, 17, 18, 142, inciso 21 del Código Penal. Notifíquese, cópiase y cúmplase. El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ildelfonso Madrid.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, "cita y emplaza" a Porfirio Gantes Vinda, varón, soltero, de 32 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:.....

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Señor Fiscal, "abre causa criminal" contra Porfirio Gantes Vinda, varón, de 32 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el jueves ocho (8) de marzo próximo a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959. Cópiase y notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—La Secretaria, (fdo.) Librada James.

Se advierte al procesado Porfirio Gantes Vinda que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)